

Eugenio Soliño Eiroa, contra Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social, “Empresa Nacional de Investigaciones y Exploraciones Petrolíferas, Sociedad Anónima”, y “Repsol Exploración, Sociedad Anónima”, absorbidas por “Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima”, y “Chevron Oil Company of Spain”, absorbida por “Petróleo Oil & Gas España, Sociedad Anónima”, sobre jubilación, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 644 de 2009*

En Vigo, a 20 de noviembre de 2009.— Vistos por mí, doña Montserrat Delgado Pérez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Vigo, los presentes autos sobre Seguridad Social, en los que figura como parte demandante don Eugenio Soliño Eiroa, representado por el letrado señor Martínez Sánchez de Molina, contra Instituto Social de la Marina y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por el letrado señor Díaz Lombardero, y contra “Repsol Exploración, Sociedad Anónima”, representada por la letrada señora Isabel Segura, y contra “Petróleo Oil & Gas España, Sociedad Anónima”, que no comparece, y atendiendo a los siguientes

Siguen antecedentes de hecho, hechos declarados probados y fundamentos de derecho.

Por lo expuesto, la demanda debe ser estimada.

*Fallo*

Que estimando la demanda que en materia de seguridad social ha sido interpuesta por la parte actora contra el Instituto Social de la Marina, debo declarar el derecho de don Eugenio Soliño Eiroa a la pensión de jubilación solicitada en el 100 por 100 de la base reguladora que corresponda, con efectos desde la solicitud, condenando al Instituto Social de la Marina y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por esta declaración, absolviendo a las empresas demandadas.

Notifíquese a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual se podrá anunciar por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Devúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Empresa Petróleo Oil & Gas España, Sociedad Anónima”, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 20 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial, Marta Lamas Alonso.  
(03/40.493/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE ZAMORA**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Julio Escribano Sánchez, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Zamora y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 750 de 2008, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto de desistimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Zamora, a 27 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Su señoría, por ante mí, el secretario judicial dijo: Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda, procediéndose al archivo de las actuaciones previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme,

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a “Evin Doner Kebak, Sociedad Limitada”, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente por duplicado en Zamora, a 27 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.318/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE ZAMORA**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Julio Escribano Sánchez, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Zamora y su provincia.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 750 de 2008, seguidos a instancias de doña María Milagros García Blanco, contra “Kevin Doner Kebak, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

*Auto*

En Zamora, a 27 de octubre de 2009.

Hechos:

Único.—En este Juzgado de lo social se presentó por doña María Milagros García Blanco, demanda frente a “Doner Kebak, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, no compareciendo la parte demandante al acto de juicio ni haber alegado justa causa que motive la suspensión del juicio.

Razonamiento jurídico:

Único.—No habiendo comparecido la parte demandante al acto de juicio ni haber alegado justa causa que motive la suspensión del mismo, procede a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral tenerle por desistido de su demanda.

Parte dispositiva:

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda, procediéndose al archivo de las actuaciones previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a “Kevin Doner Kebak, Sociedad Limitada”, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que el resto de las comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente por duplicado en Zamora, a 16 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.314/09)